



CENTRAL TELEFÓNICA 319-2530  
TELEFAX: 287-1071  
www.munives.gob.pe

# ACUERDO DE CONCEJO-Nº 007 -2017/MVES

Villa El Salvador, 26 ENE 2017

**POR CUANTO:**

El Concejo Municipal del Distrito de Villa El Salvador, en Sesión Ordinaria de la fecha; y,

**VISTOS** el Memorando N°56-2017-GM/MVES de la Gerencia Municipal, Informe N°008-2017-GDEE/MVES de la Gerencia de Desarrollo Económico y Empresarial, el Decreto Episcopal N°1167-17 de la Diócesis de Lurín, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 41° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional";

Que, el numeral 12 del artículo 82° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades en materia de educación, cultura, deportes y recreación, tienen funciones específicas como la de "Promover la protección y difusión del patrimonio cultural de la nación, dentro de su jurisdicción, y la defensa y conservación de los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos (...);"

Que, en concordancia con la norma precedente, el numeral 2 del artículo 29° de la Ley N°28296, Ley General del Patrimonio Cultural hace referencia a las competencias y funciones que les corresponde a las municipalidades, estableciendo que "Las ordenanzas, resoluciones, acuerdos y reglamentos emitidos por las municipalidades que se refieran a bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación requieren opinión previa del organismo competente, en caso contrario serán nulas de pleno derecho";

Que, el inciso 9 del artículo 5° del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural señala que "el Instituto Nacional de Cultura (INC), Biblioteca Nacional del Perú (BNP) y Archivo General de la Nación (AGN), constituyen los entes rectores de la gestión de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, y en consecuencia les corresponde: (...) Promover la coordinación interinstitucional entre las instituciones públicas del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales e instituciones privadas que actúan, intervienen o participan, directa o indirectamente, en la gestión del patrimonio cultural (...);"

Que, el artículo 8 de la norma mencionada, hace referencia a la declaración de bienes culturales, estableciendo que "Corresponde a los organismos competentes la tramitación de los expedientes para declarar bienes culturales a aquellos que están dentro del ámbito de su competencia, conforme a lo dispuesto en la Ley; en ese sentido, el procedimiento podrá ser iniciado de oficio o a solicitud de parte, y se aplicarán las disposiciones que regulan el procedimiento administrativo general";

Que, el artículo 28-A de la misma norma, señala que "Para el caso de las intervenciones en bienes culturales inmuebles no comprendidas en la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, tales como conservación, consolidación, mantenimiento, rehabilitación, restitución, reconstrucción e intervenciones en espacios públicos, el Ministerio de Cultura aprueba su ejecución, dentro de un plazo no mayor de veinte (20) días hábiles. Lo señalado comprende a los bienes culturales muebles integrantes y/o accesorios del bien cultural inmueble, así como sus componentes";

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°155-2016-ALC/MVES de fecha 05 de Febrero del 2016, se conformó la Comisión encargada de tramitar la inscripción de la Capilla San Pedro – Piedra del Papa, como Santuario San Juan Pablo II ante de Diócesis de Lurín, cuya presidencia recayó en el Gerente de Desarrollo Económico y Empresarial;



CENTRAL TELEFÓNICA 319-2530  
TELEFAX: 287-1071  
www.munives.gob.pe

## ACUERDO DE CONCEJO N° 007-2017/MVES

Villa El Salvador, 26 ENE 2017

Que, mediante informe de vistos, el Gerente de Desarrollo Económico y Empresarial, informa que la Comisión Distrital Pro Santuario San Juan Pablo II - Piedra al Papa, ha cumplido con el primer objetivo que es el de ser declarado Santuario Diocesano San Juan Pablo II – Piedra del Papa, mediante Decreto Episcopal 1167-17, del Obispo de la Diócesis de Lurín – Lima Sur, por lo que es necesario se declare como Zona Intangible por ser de interés público; asimismo, hace mención que se viene trabajando en el segundo objetivo que es la Inscripción como Patrimonio Cultural de la Nación;

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas al concejo municipal por el artículo 26° de la ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

**POR UNANIMIDAD**

**SE ACORDÓ:**

**Artículo 1°.- DECLARAR** como Zona Intangible, el Santuario Diocesano San Juan Pablo Piedra del Papa en el distrito de Villa El Salvador, por ser de interés público.

**Artículo 2°.- ENCARGAR** a la Gerencia Municipal y a la Comisión presidida por el Gerente de Desarrollo Económico y Empresarial, el estricto cumplimiento del presente acuerdo.

**Artículo 3°.- DISPENSAR** el presente acuerdo del trámite de lectura y aprobación del acta.

**REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR

ABOG. LUIS E. SUMARÁN SAAVEDRA  
SECRETARIO GENERAL



Municipalidad Distrital De Villa El Salvador

GUIDO INIGO PERALTA  
ALCALDE